



1700-45

**AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL- COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

El Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

- 1.1 Que, mediante radicado No. 10049 del 12 de diciembre de 2017, las señoras NANCY BEATRIZ CUELLO ROMERO y SIXTA JÍMENEZ PABÓN, radicaron ante esta entidad ambiental, memorial que contenía unas especificaciones técnicas de las pozas sépticas de la urbanización "Aires de la Sierra", liderado por la Cooperativa de Vivienda de Interés Social "Coovisocial", ubicado en el KM 5 vía Bonda, Lote 23 del sector de Veracruz, el cual se encontraba en dirigido por la Fundación Madres en Gestión "Fundagestar" y la ONG Corporación Esperanzas Vivas.
- 1.2 Que, el día 15 de diciembre de 2017, esta Corporación emitió el Auto No. 1478, en donde admitió el documento con radicado No. 10049, allegado por las señoras NANCY BEATRIZ CUELLO ROMERO y SIXTA JÍMENEZ PABÓN, además ordenó remitir el citado documento, al Ecosistema Zona Costera para que realizara diligencia de Inspección Ocular, se revisara y posteriormente emitiera concepto técnico sobre el estado de las mismas y señalase si dichas pozas requieren o no Permiso de Vertimientos para su funcionamiento.
- 1.3 Que, el día 24 de abril de 2018, la señora NANCY BEATRIZ CUELLO ROMERO en su calidad de Representante Legal de Coovisocial, radicó plano general de las instalaciones Sanitarias del proyecto "Aires de la Sierra", a su vez indicó que el sistema Sanitario estaba compuesto por un tanque séptico y un sistema de filtración de flujo ascendente "FAFA", ubicado en cada vivienda de tal forma que por la red solo circularía agua sin sedimentos.
- 1.4 Que el día 25 de abril del año 2018, un funcionario idóneo adscrito a esta Corporación, emitió concepto técnico de la diligencia de inspección ocular realizada
- 1.5 Que, el día 13 de julio de 2018, mediante radicado No. 5850 las señoras NANCY BEATRIZ CUELLO ROMERO en su condición de Directora de Coovisocial y SIXTA JÍMENEZ PABÓN, actuando como Subdirectora de Coovisocial, radicaron documento técnico para trámite del Permiso de Vertimientos ante Corpamag-, Urbanización Aires de la Sierra.
- 1.6 Que, esta autoridad ambiental, profirió el Auto No. 1151 del 22 de agosto de 2018, en donde dispuso la admisión de la solicitud del Permiso de Vertimientos elevada con antelación por la señora NANCY BEATRIZ CUELLO ROMERO, en la condición de representante legal de la COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL- COOVISOCIAL-, identificada con NIT 900.432.707-7, para las aguas residuales de la urbanización AIRES DE LA SIERRA, ubicada en el kilómetro 5 vía Bonda, Sector de Veracruz, área rural del distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena. Además, ordenó iniciar el trámite de Permiso de Vertimientos y a su vez, remitir el expediente No. 5059 a un funcionario idóneo, para que este, realizara la evaluación del documento aportado, realizara la



1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL- COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

diligencia de visita y emitiera posteriormente concepto técnico de la viabilidad de la solicitud. El citado Auto, fue comunicado mediante oficio No. 1700-12-01-003437 del día 31 de agosto de 2018.

- 1.7 Que, el día 3 de octubre del año 2018, un funcionario idóneo adscrito a esta autoridad ambiental, emitió un concepto técnico, basado en la evaluación de la documentación aportada por la peticionaria y la diligencia de visita de campo.
- 1.8 Que, el día 9 de noviembre del año 2018, una funcionaria idónea de esta autoridad ambiental, donde emitió el respectivo concepto técnico y recomendaciones que consideró pertinentes.
- 1.9 Que, el día 26 de marzo del año 2019, un funcionario idóneo adscrito a esta entidad ambiental, emitió concepto técnico y realizó unas recomendaciones.
- 1.10 Que, el día 16 de marzo del año 2020, mediante oficio con radicado 1700-12.01-0815, esta Corporación requirió a la señora NANCY BEATRIZ CUELLO BERMEJO, con la finalidad que hiciera unas aclaraciones del documento presentado por ella con anterioridad y continuara así con el respectivo trámite del Permiso de Vertimientos.
- 1.11 Que, el día 5 de mayo del año 2020, la señora NANCY BEATRIZ CUELLO BERMEJO, presentó un oficio con radicado No. 3101 de esta Corporación, en donde radicó documentación restante para la obtención del Permiso de Vertimientos.
- 1.12 Que, el día 15 de mayo del año 2020, la señora NANCY BEATRIZ CUELLO BERMEJO, presentó ante Corpamag, oficio con radicado No. 3187, en donde adjuntó la corrección del documento referente de los Vertimientos de la urbanización Aires de la Sierra, liderado por la cooperativa de vivienda de interés social para su respectiva revisión y aprobación, para obtener la Resolución que necesitaban para continuar con el proceso de viviendas de interés social.
- 1.13 Que, el día 5 de junio de 2020, Corpamag emitió el Auto No. 414, en donde dispuso admitir la documentación aportada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL- COOVISOCIAL. Además, ordenó la remisión de la documentación, el citado Auto y el expediente No.5059, a un funcionario idóneo adscrito a esta autoridad ambiental, con la finalidad que este realizara la diligencia de inspección, y evaluación técnica de la información y en consecuencia emitiera el respectivo concepto técnico.
- 1.14 Que, el día 7 de septiembre del año 2020, un funcionario idóneo adscrito a esta entidad ambiental emitió concepto técnico de la respectiva visita de inspección ocular realizada en el lugar del proyecto. Además, informó de la evaluación de la documentación aportada por el peticionario.
- 1.15 Que, el día 7 de septiembre del año 2020, esta autoridad ambiental, profirió la Resolución no. 1519, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL- COOVISOCIAL, PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DE LA URBANIZACIÓN AIRES DE LA SIERRA, UBICADA EN EL KILÓMETRO 5 VÍA BONDA- SANTA MARTA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"**, además, en ella impuso unas obligaciones a cargo del permisionario.



1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL-COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460”.

- 1.16 Que, Corpamag emitió el Auto No. 1358 del 26 de mayo 2022, en donde dispuso la realización de una visita de control y seguimiento a la “URBANIZACIÓN AIRES DE LA SIERRA”. Además, la remisión del citado acto administrativo y el expediente No. 5059 al Grupo Sierra Nevada de Santa Marta, para que su coordinador designara un funcionario idóneo, quien debía practicar la citada diligencia y posteriormente emitir el respectivo concepto técnico.
- 1.17 Que, el día 06 de julio del año 2022, un funcionario idóneo de Corpamag, realizó visita de control y seguimiento, la cual quedó documentada en el concepto técnico correspondiente.
- 1.18 Que, el día 26 de octubre de 2022, mediante radicado No. 20221026004728 de esta Corporación, envió comunicación a la representante legal de COOVISOCIAL, la señora NANCY BEATRIZ CUELLO BERMEJO, en donde se le indicaron los resultados a la visita de control y seguimiento realizada el día 6 de julio de 2022.
- 1.19 Que, el día 10 de abril del año 2023, esta autoridad ambiental, emitió el Auto No. 468, donde ordenó la práctica de una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el artículo tercero de la Resolución No. 1519 del 7 de septiembre del año 2020.
- 1.20 Que, el día 19 de julio del año 2023, un funcionario idóneo adscrito a esta autoridad ambiental, realizó visita de control y seguimiento y posteriormente emitió el respectivo concepto técnico, dando cumplimiento al Auto No. 468 del 10 de abril de 2023, además, indicó unas recomendaciones.
- 1.21 Que, mediante radicado No. E20231228006208 de Corpamag, se le comunicó a la representante legal de COOVISOCIAL, la señora NANCY BEATRIZ CUELLO BERMEJO, el resultado de la visita de control y seguimiento documentada en el concepto técnico relacionado en el acápite anterior.
- 1.22 Que, esta autoridad ambiental, emitió el Auto No. 403 del 11 de marzo del año 2024, en donde ordenó la práctica de la diligencia de control y seguimiento a varios Permisos de Vertimientos, entre ellos al permiso con número de expediente 5059.
- 1.23 Que, el día 3 de julio del año 2024, un funcionario idóneo adscrito a esta entidad ambiental, emitió concepto técnico de la visita de control y seguimiento realizada el mismo día. También realizó unas recomendaciones.

2 ANTECEDENTES TÉCNICOS

CONCEPTO TÉCNICO DEL 25 DE ABRIL DE 2018

“(…)
CONCEPTO

Después de realizada la visita de campo el suscrito funcionario considera, una vez realizada la visita de campo, que la Urbanización Aires de la Sierra debe hacer el trámite necesario para solicitar permiso de vertimiento ya que genera vertimientos al suelo.



1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL- COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

RECOMENDACIONES

Se debe solicitar presentar los documentos necesarios para iniciar trámite de vertimientos.

CONCEPTO TÉCNICO DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018

"(...) CONCEPTO

Después de realizada la revisión de la información entregada y una vez desarrollada la visita de campo, el suscrito funcionario considera viable otorgar permiso de vertimientos para que la Urbanización Aires de la Sierra opere un sistema de tratamiento compuesto por 60 FAFAS y un sistema ASAS, que generaría vertimientos al suelo en las coordenadas X 995480.96 y Y 1733611.33.

RECOMENDACIONES

Debido a que la solicitud se elevó mucho antes del decreto 50 de 2018, que regula vertimientos al suelo, este proyecto deberá complementar la información solicitada en este decreto según se establezca por la corporación.

Se debe solicitar presentar las caracterizaciones y memorias del montaje del sistema de tratamiento una vez entre en operación, igualmente deberá notificar para acompañamiento al momento del mismo montaje.

CONCEPTO TÉCNICO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018

"(...)

De acuerdo a la revisión de las especificaciones técnicas y de diseño de las pozas sépticas se considera necesario iniciar trámite de permiso de vertimientos en cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015 infiltración de residuos líquidos y al artículo 2.2.3.3.4.10 acerca de las soluciones individuales de saneamiento de desarrollo urbanístico localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado, soportando la necesidad de este trámite.

CONCEPTO TÉCNICO 26 DE MARZO DE 2019

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

Como primera medida, se realizó una revisión detallada de la información aportada para la obtención del permiso de vertimientos. Como resultado, se relaciona a continuación el cuadro comparativo de la información aportada con respecto a la información requerida en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.



1700-45

**AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL-COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

No.	Requisito	Observaciones	Cumple
1	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Documentación aportada	Si
2	Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado	No aplica	NA
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Documentación aportada. Folio No. 142 - 144	Si
4	Autorización del propietario poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor	No aplica	NA
5	Certificado actualizado el registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia	Documentación aportada Folio No. 145 - 150	Si
6	Nombre y localización del predio, proyecto obra u actividad	Urbanización Aires de la Sierra. Km 5 vía Bonda - Lote No. 23	Si
7	Costo del proyecto, obra o actividad	Documentación aportada Folio No. 16	Si
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Acueducto veredal de Bonda	Si
9	Característica de las actividades que generan el vertimiento	Descargas de aguas residuales domésticas generadas en las unidades de vivienda y aguas de lavado de parqueaderos	Si
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo	El plano aportado no presenta la identificación del punto de descarga final en el cuerpo superficial denominado Caño Seco. El plano no corresponde a lo reportado en los documentos tal como se describe en el numeral 11. Se requiere aclaración de la información.	No
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica	Como punto de vertimiento el documento menciona que se realizará descarga sobre el cuerpo superficial denominado Caño Seco con las coordenadas	No



1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL- COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

No.	Requisito	Observaciones	Cumple
		11°13'49.85" N, 74°8'26.32" W (folio 20, 22, 23, 48 y 110 del expediente / folio 15,17, 18, 43 y 105 del documento aportado). No obstante, en otros apartados del documento se menciona que el vertimiento se realizará sobre el suelo en un campo de infiltración (folio 25 y 82 del expediente / folio 20 y 77 del documento aportado). En razón de lo anterior, no es claro el punto de descarga del vertimiento generado en las unidades residenciales. Se requiere aclaración de la información.	
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Los valores de descarga presentados en la tabla 9 correspondiente a 3.5 lps (folio 32 del expediente / folio 27 del documento aportado) y tabla 42 correspondiente a 0.163 (folio 111 del expediente / folio 106 del documento aportado) difieren. Aunado a lo anterior, se requiere conocer en detalles el cálculo de caudal de descarga ya que al momento de realizar el cálculo en la oficina se obtiene un valor diferente. Se requiere aclaración de la información.	No
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	30 días/mes	Si
14	Tiempo de la descarga expresada en horas por día	Los valores de tiempo de descarga presentados en la tabla 9 correspondiente a 24 horas/día (folio 32 del expediente / folio 27 del documento aportado) y tabla 42 correspondiente a 8 horas/día (folio 111 del expediente / folio 106 del documento aportado)	No



1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL-COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

No.	Requisito	Observaciones	Cumple
		difieren. Se requiere aclaración de la información.	
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Intermitente	Si
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente	Aporta valores de referencia de caracterizaciones realizadas en urbanizaciones de viviendas que cuentan con trampas de grasas y pozo séptico, toda vez la Urbanización no había dado inicio a su construcción en su momento. (Folio 32 - 34 del expediente / folio 27 - 29 del documento aportado)	Si
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema y condiciones de eficiencia	Se aporta información de la ubicación, descripción de la operación del sistema y planos. No obstante, al momento de cotejar los planos con la información planteada en el documento, no se logra obtener correlación entre ambos documentos. Adicionalmente, en varios apartados del documento (folio 20, 22, 23 y 110 del expediente / folio 15, 17, 18 y 105 del documento aportado) se hace mención a un punto de desinfección que no se relaciona dentro del plano aportado. Se requiere aclaración de información. Esta observación guarda relación con lo informado en el numeral 10, 11 y 19.2.	No
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	Documentación aportada. Folio 154 - 155 del expediente	Si



1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL-COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

No.	Requisito	Observaciones	Cumple
19	Evaluación ambiental del vertimiento	Documentación aportada, no obstante, se requiere aclaración de unos apartados de dicho documento	Parcial
19.1	Localización georreferenciada del proyecto, obra o actividad	Documentación aportada	Si
19.2	Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que pretenda realizar, con especificaciones de procesos o tecnología que serán empleados en la gestión del vertimiento	Para la gestión del vertimiento el documento indica que en la Urbanización Aires de la Sierra se instalarán en cada vivienda tanques interceptores, luego de este tratamiento se conducirán a un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), luego será conducido a través de una red de servicio de alcantarillado ASAS que recibirá las aguas provenientes de las viviendas, a un punto de vertimiento en un cuerpo de agua superficial (folio 48 del expediente / folio 48 del documento aportado). Ahora bien, es importante anotar que en otros apartados del documento se hace mención a que dentro de los procesos empleados se contará con un sistema de desinfección (20, 22, 23 y 110 del expediente / folio 15, 17, 18 y 105 del documento aportado), en razón de lo anterior, no se presenta correlación en ambos apartados del documento. Se requiere aclaración de la información.	No



1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL-COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

No.	Requisito	Observaciones	Cumple
19.3	Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo de proyecto, obra o actividad que genera vertimientos	Dentro de la información aportada no se aporta información relacionada con productos químicos a utilizar en el tratamiento del vertimiento, no obstante, se hace mención a una etapa de desinfección (folio 20, 22, 23 y 110 del expediente / folio 15, 17, 18 y 105 del documento aportado), se requiere conocer el tipo de sustancia a utilizar en el proceso de desinfección.	No
19.4	Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los planes de ordenamiento del recurso hídrico y/o el plan de manejo ambiental de acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos	Documentación aportada Folio 82 - 92 del expediente Folio 77- 87 del documento aportado	Si



1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL-COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

No.	Requisito	Observaciones	Cumple
19.5	Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cauce el vertimiento en el cuerpo de agua y/o el suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el plan de ordenamiento del recurso hídrico.	El folio 54 indica que se realizó una campaña de monitoreo sobre el Arroyo Seco que incluyó la caracterización de calidad y medición de caudal en un punto de aguas arriba del vertimiento proyectado, un punto medio aguas debajo de todos los vertimientos y un último punto a 600 metros del punto inicial. Dichos puntos aparecen descritos en la tabla 15 con diferentes coordenadas (Punto aguas arriba: 11°10'40.95"N, 74°12'13.81"W; punto medio: 11°10'46.01"N, 74°12'17.23" W; punto aguas abajo: 11°10'57.28"N, 74°12'23.45"W), así mismo, la tabla 16 (folio 61 del expediente / folio 56 del documento aportado) presenta un caudal de 9.44 m ³ /seg. Sin embargo al momento de cotejar las coordenadas suministradas en sistema de información geográfico se obtiene que dichos puntos corresponden al río Gaira, el cual pertenece a una cuenca completamente diferente al Caño Seco. Se requiere aclaración de la información.	No
19.6	Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	Documentación no aportada	No
19.7	Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos al suelo	Documentación aportada, no obstante se requiere presentar la información completa ya que el documento en físico aportado presenta documentación incompleta la cual hace	Parcial



1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL-COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

No.	Requisito	Observaciones	Cumple
		imposible la lectura completa de la misma. Folio 93 -97 del expediente	
19.8	Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales o culturales de los habitantes del sector o de la región en donde se pretende desarrollar.	Documentación aportada Folio 97 del expediente	Si
20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento	Documentación aportada Folio 98 - 137 del expediente Folio 93 - 132 del documento aportado	Si
21	Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar	Documentación aportada Folio 98 - 137 del expediente Folio 93 - 132 del documento aportado	Si
22	Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento anexo	Documentación aportada Folio 4 del expediente	Si

Ahora bien, una vez revisada la información aportada en físico se programó visita de inspección técnica la cual se realizó el pasado 27 de febrero de 2019. Durante la visita se evidenció que 30 viviendas se encuentran construidas, dichas viviendas no se encuentran conectadas a la red de alcantarillado. Conforme a lo expresado por la Sra. Nancy Cuello identificada con cédula de ciudadanía No. 36.548.970, las unidades de tratamiento que se encuentran en cada vivienda tiene como descarga la infiltración al suelo. A la fecha no se ha realizado la instalación de redes de recolección de aguas residuales.

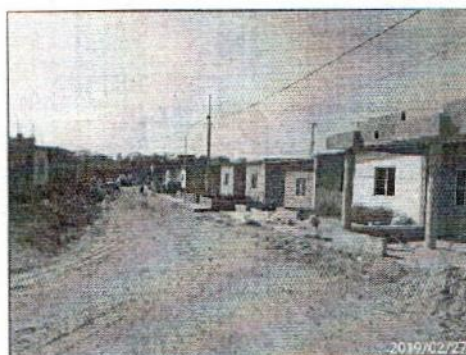


Imagen 1. Viviendas construidas en el área y unidades de tratamiento en cada vivienda.

1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL-COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

Durante la visita se evidenciaron dos (2) excavaciones profundas de aproximadamente cuatro (4) metros, conforme a lo expresado por la Sra. Nancy y la Sra. Sixta Jiménez, dichas excavaciones serán utilizadas como proceso de tratamiento del agua residual para posteriormente ser conducidas a través de tuberías hasta el punto de descarga ubicado en el sitio conocido como caño Seco. Importante anotar que no se especificó el material del cual van a ser construida en su etapa final. Con la finalidad de constatar el uso de las excavaciones se solicitará en los planos finales los diseños y utilización de las mismas.

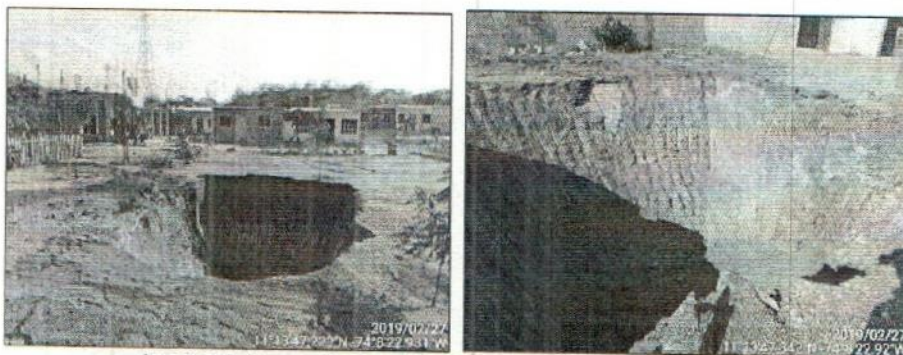


Imagen 2. Excavaciones evidenciadas durante la visita de campo.

Así mismo, en otra zona del área donde se está realizando el proyecto se evidenció una tapa sellada que conforme a lo expresado por la Sra. Nancy y la Sra. Sixta, corresponde a un pozo séptico que actualmente no se encuentra en funcionamiento ya que no hay conectada ninguna tubería.

En revisión del plano contenido dentro del expediente que contiene la Planta y Detalles Sanitarios y validando la información revisada en campo se logró identificar que la información difiere en algunos apartados tal como fue citado previamente en la revisión documental de la información aportada.

En recorrido realizado en inmediaciones del área del proyecto se logró identificar el caño Seco sobre el cual se estaría realizando la descarga de agua residual, no obstante, no fue posible llegar al punto definido en el documento toda vez que el área se encontraba con una alta densidad de vegetación que impedía el paso sobre el cauce del cuerpo hídrico.



1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL- COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460”.



Imagen 3. Cauce del Caño Seco y punto de entrada del caño Seco a predios privados aguas abajo del punto de descarga

RECOMENDACIONES

*Tomando en consideración que en el proceso de revisión de la información aportada en medio físico se presentaron inconsistencias de fondo, así mismo, durante la visita realizada no se pudo obtener respuesta clara sobre algunas inconsistencias previamente identificadas, se determina que **no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al proyecto Aires de la Sierra hasta tanto sean acatadas y resueltas las observaciones presentadas en el cuerpo del presente Concepto Técnico.***

Teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en su etapa de construcción, se requiere presentar el plano final donde se identifique el o los puntos de vertimientos definitivos tal como se citó en el numeral 10. Así mismo, se requiere que la información planteada en el plano a aportar debe coincidir con lo reportado en el documento a ajustar, esto con la finalidad de dar respuesta a la observación presentada en el numeral 11. Es importante anotar que si se deja definido la descarga al suelo por parte de campos de infiltración, la información aportada debe complementarse con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018.

Por otra parte, se requiere la presentación en detalle del cálculo del caudal de descarga de vertimiento, así como la convalidación de la presentación de la información relacionada en las tablas 9 y tabla 42, esto con la finalidad de dar respuesta a la observación planteada en el numeral 12. Similar situación debe realizarse con la presentación del tiempo de descarga expresada en horas por día, esto con el fin de dar respuesta a la observación 14.

Así mismo, debe especificarse en detalle los sistemas de tratamiento definitivos utilizados en la ejecución del proyecto toda vez que sobre el cauce del caño Seco, se descargaran aguas residuales previamente tratadas. En particular se debe hacer hincapié en el sistema



1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL- COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

de desinfección a adoptar. Es importante anotar que el caño Seco realiza su descarga sobre el río Manzanares, no obstante, antes de llegar al río, el caño Seco pasa por predios privados después de realizada la descarga del proyecto Aires de la Sierra, en razón de lo anterior, debe garantizarse que el vertimiento cumpla con los requerimientos establecidos en la resolución 631 de 2015, evitando así, inconvenientes con la población que se encuentra aguas abajo del punto de descarga. Ahora bien, en el documento se informa que tanto el tanque séptico como el filtro anaerobio de flujo ascendente son herméticos (folio 21), no obstante, durante la visita se informó que estos fueron construidos con otros materiales que permiten la filtración de agua hacia el suelo. En razón de lo anterior se requiere la aclaración de la información con la finalidad de dar respuesta a la observación 17.

Se requiere aclaración de las observaciones realizadas en el numeral 19.2 en relación a que guarde correlación la información presentada en diferentes apartados del documento, se requiere aclaración de las observaciones realizadas en el numeral 19.3 relacionada con la etapa de desinfección a implementar, aclaración de observaciones realizadas en el numeral 19.5 relacionada con la simulación realizada sobre el cuerpo receptor, presentación de información relacionada en el numeral 19.6 y finalmente, aclaración de observaciones realizadas en el numeral 19.7 relacionado con la complementación de la información aportada.

Finalmente, es importante anotar que si en el diseño final queda contemplado el uso de campos de infiltración debe garantizarse un punto previo a la descarga con la finalidad de que sea utilizado como punto para toma de muestras por parte de laboratorios acreditados encargados de realizar caracterizaciones de aguas residuales".

CONCEPTO 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

"(...)

Se recomienda otorgar permiso de vertimiento a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL - COOVISOCIAL por un término de cinco (5) años. El vertimiento se deberá realizar bajo las siguientes especificaciones.

Caudal: 0.46 l/s.

Cuerpo receptor: reuso en zonas verdes, arborizadas, jardines y dotación sanitaria de zona administrativa y comunal actual y futura Frecuencia de descarga: 30 días/mes

Tiempo de descarga: 24 horas/día

Tipo de flujo: Intermitente

Se recomienda plantear entre otras, las siguientes obligaciones dentro del acto administrativo que otorgue el permiso.



1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL- COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

- Realizar anualmente caracterización de las aguas residuales domésticas a la salida del sistema de tratamiento, el punto de toma de muestra debe ubicarse previo a que se haga reuso. Tomando en consideración que parte del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales será utilizado en riego de jardines y zonas verdes en áreas no domiciliarias en el proyecto, los parámetros a monitorear en la caracterizaciones corresponden a los establecidos en el artículo 7 de la resolución 1207 de 2014. Así mismo, se debe reportar caudal de salida del sistema de tratamiento. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM
- Presentar informe anual a CORPAMAG con los resultados de las caracterizaciones realizadas, así como el soporte del cumplimiento a cada una de las obligaciones que le sean impuestas en el permiso de vertimientos.
- Se recomienda que posterior al sistema de tratamiento de aguas residuales se habilite una condición en la infraestructura que facilite la toma de muestras y medición de caudal, dicha condición debe estar previo a que se reuse el agua residual tratada.
- Informar a CORPAMAG con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización de las caracterizaciones con la finalidad de que sea asignada la presencia de funcionario para que realice la verificación del desarrollo de la actividad.
- Dar cumplimiento a los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.4. y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015. Los cuales podrán ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad Ambiental.

RECOMENDACIONES

Se recomienda otorgar el permiso de vertimiento a la empresa COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL – COOVISOCIAL".

CONCEPTO TÉCNICO 6 DE JULIO DE 2022

"(...)

Con la finalidad de atender lo requerido en el Auto No. 1358 de 2022, la cooperativa de Vivienda de Interés Social- COOVISOCIAL no está dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1519 de septiembre de 2020 por lo que dicha planta de tratamiento de aguas residuales se ejecutará en la tercera etapa del proyecto".

CONCEPTO TÉCNICO 19 de JULIO DE 2023

"(...)

Programa u obligación	Cumple	Observaciones
-----------------------	--------	---------------



1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL- COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

1. Realizar anualmente caracterización de las aguas residuales domesticas a la salida del sistema de tratamiento; el punto de toma de muestra debe ubicarse previo a que se haga reusó. Tomando en consideración que parte del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales será utilizado en riego de jardines y zonas verdes en áreas no domiciliarias en el proyecto.	NO	No cumple el requerimiento.
2. Presentar informe anual a CORPAMAG con los resultados de las caracterizaciones realizadas, así como el soporte del cumplimiento a cada una de las obligaciones que le sean impuestas en el permiso de vertimientos.	NO	No cumple el requerimiento.
3. Habilitar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales una infraestructura que facilite la toma de muestras y medición de caudal; la muestra debe tomarse previo al reusó de agua residual tratada.	NO	No cumple el requerimiento.
4. Informar a CORPAMAG con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización de las caracterizaciones con la finalidad de que sea asignada la presencia de funcionario para que realice la verificación del desarrollo de la actividad.	NO	No cumple el requerimiento.



1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL- COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

5. Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamientos operen de manera correcta y no vayan a sufrir ningún tipo de problemas que puedan comprometer el ambiente.	NO	No cumple el requerimiento.
6. En caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPAMAG.	NO	No cumple el requerimiento.

CONCEPTO TÉCNICO 3 DE JULIO DE 2024.

"(...)"

Programa u obligación	Cumple	Observaciones
1. Realizar anualmente caracterización de las aguas residuales domesticas a la salida del sistema de tratamiento; el punto de toma de muestra debe ubicarse previo a que se haga reusó. Tomando en consideración que parte del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales será utilizado en riego de jardines y zonas verdes en áreas no domiciliarias en el proyecto.	NO	No cumple el requerimiento.
2. Presentar informe anual a CORPAMAG con los resultados de las caracterizaciones realizadas, así como el soporte del	NO	No cumple el requerimiento.



1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL-COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

cumplimiento a cada una de las obligaciones que le sean impuestas en el permiso de vertimientos.		
3. Habilitar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales una infraestructura que facilite la toma de muestras y medición de caudal; la muestra debe tomarse previo al reusó de agua residual tratada.	NO	No cumple el requerimiento.
4. Informar a CORPAMAG con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización de las caracterizaciones con la finalidad de que sea asignada la presencia de funcionario para que realice la verificación del desarrollo de la actividad.	NO	No cumple el requerimiento.
5. Realizar los mantenimientos preventivos necesarios para que los sistemas de tratamientos operen de manera correcta y no vayan a sufrir ningún tipo de problemas que puedan comprometer el ambiente.	NO	No cumple el requerimiento.
6. En caso de presentarse modificaciones en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPAMAG.	NO	No cumple el requerimiento.



1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL- COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

3 Fundamentos legales.

3.1 Competencia

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

3.2 Procedimiento sancionatorio ambiental

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que



1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL-COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

para terceros pueda generar el hecho en materia civil. El párrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un Daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente: ***"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."***

Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación Autónoma Regional podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

4 Pruebas.

Reposan en el expediente, como medio de prueba, los siguientes:

- Resolución No. 1519 del 7 de septiembre de 2020.
- Auto No. 1478 del 15 de diciembre de 2017.
- Auto No. 1151 del 22 de agosto de 2018.
- Auto No. 414 del 5 de junio de 2020.
- Auto No. 490 del 2 julio de 2020.
- Auto No. 1358 del 26 de mayo de 2022.
- Auto No. 468 del 10 de abril de 2023.
- Auto No. 403 del 11 de marzo de 2024.
- Concepto técnico del 25 de abril de 2018.
- Concepto técnico del 3 de octubre de 2018.
- Concepto técnico del 9 de noviembre de 2018.
- Concepto técnico del 26 de marzo de 2019.
- Concepto técnico del 7 de septiembre de 2020.
- Concepto técnico del 6 de julio de 2022.
- Concepto técnico del 19 de julio de 2023.
- Concepto técnico del 3 de julio de 2024.
- Requerimiento con radicado No. E20221026004728 del 26 de octubre de 2022.
- Requerimiento con radicado No. E20231228006208 del 28 de diciembre de 2023.



1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL-COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

5 Del caso concreto

El presente caso tiene su génesis en la Resolución No.1519 del 7 de septiembre de 2020, en la cual se otorgó a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL -COOVISOCIAL- un Permiso de Vertimientos, la cual en el artículo tercero impuso unas obligaciones al permisionario.

Posteriormente, esta autoridad ambiental, ejerciendo sus facultades misionales, comisionó a funcionarios idóneos de esta Corporación, para la realización de las diligencias de inspección ocular al lugar del permiso, dando como resultado los conceptos técnicos fechados 6 de julio de 2022, 19 de julio de 2023 y por último 3 de julio de 2024. Teniendo como precedente los conceptos técnicos relacionados con antelación, se tiene que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL -COOVISOCIAL con N.I.T. 900.432.707-7, presuntamente no cumplió con las obligaciones impuestas por esta Corporación en el artículo tercero de la Resolución No.1519 del 7 de septiembre de 2020, por lo tanto, se puede inferir una posible infracción a las normas de protección ambiental por parte del permisionario, quien debió haber cumplido a plenitud, con las obligaciones impuestas en el citado acto administrativo, según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.19 del Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se comunicará el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental competente encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** por la presunta violación de las normas ambientales señaladas en este acto administrativo.



1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL-COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

5. Identificación y calidad del presunto infractor

Como presunto responsable de la vulneración de la normatividad ambiental descrita en el presente acto administrativo, se encuentra la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL -COOVISOCIAL con N.I.T. 900.432.707-7, representada legalmente por la señora **NANCY BEATRIZ CUELLO BERMEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.548.970.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental (E) de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL -COOVISOCIAL con N.I.T. 900.432.707-7, representada legalmente por la señora **NANCY BEATRIZ CUELLO BERMEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.548.970, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la creación del expediente No. SAN24-6460.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011 a la señora **NANCY BEATRIZ CUELLO BERMEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.548.970, Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL -COOVISOCIAL con N.I.T. 900.432.707-7, o quien haga sus veces en el momento de la respectiva notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Grupo Sierra Nevada de Santa Marta, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, la realización de una prueba técnica, a efectos de determinar el grado de afectación ambiental relacionado con la actividad de vertimientos sin darle cumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. 1519 de 7 de septiembre de 2020, por medio de la cual se otorgó esta autoridad ambiental un Permiso de Vertimientos a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL -COOVISOCIAL. La citada prueba se deberá realizar en la "URBANIZACIÓN AIRES DE LA SIERRA, ubicada en el KM 5 vía BONDA, sector de Veracruz, Santa Marta, departamento del Magdalena, en consideración a ello, se requiere que se establezca lo siguiente:

- A. Determinar la existencia y el grado de la afectación ambiental emanada por la actividad de vertimientos, sin darle cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la Resolución No. 1519 de 7 de septiembre de 2019.

En la citada diligencia, se evaluarán las variables y/o atributos que conforman la importancia de la misma, de conformidad con Resolución No. 2086 del 2010 y Decreto No. 3678 del 2010, "Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333



1700-45

AUTO No. 2332
(DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL-COOVISOCIAL-, CON N.I.T. 900.432.707-7. EXP. SAN24-6460".

del 21 de julio de 2009", en consecuencia, dichos atributos están dados por: Intensidad (IN), Extensión (EX), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV) y Recuperabilidad (MC).

- B. Establecer el factor de temporalidad de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 2086 del 2010 y el Decreto No.3678 del 2010, *"Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009"*
- C. Determinar la existencia de causales de agravación y/o atenuación de la responsabilidad en materia ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector De Gestión Ambiental (E)

Proyectó: Diego Pacheco, Contratista S.G.A. 
Revisó: Eliana Toro, Asesora D.G. 
VoBo: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA (E)
Expediente SAN24 -6460.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Santa Marta, D.T.C.H.,

Señora
NANCY BEATRIZ CUELLO BERMEJO

Gerente
COOPERATIVA DE INTERÉS SOCIAL-COOVISOCIAL
Km 5 Vía Bonda Sector Veracruz, Urb. Aires de la Sierra
Teléfono: 315 757 46 49.
Ciudad.

Al contestar cite Radicado E2025625003483 folios: 1
Destinatario: COOVISOCIAL Remitente: GUSTAVO
PERTUJ VALDES UsuarioRadicado: S.DAVILA Fecha:
25/junio/2025 14:20:32

ASUNTO: Notificación por aviso Auto No. 2332 de fecha 26 de diciembre de 2024.
Expediente SAN24-6460.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra del **Auto No. 2332 del 26 de diciembre de 2024**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y, en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite. Se anexan doce (12) folios.

Atentamente,


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Diego Pacheco – Contratista SGA. 
Revisó: Eliana Toro-Asesora DG.
Vo Bo: Gustavo Pertuz- Subdirector S.G.A.
Exp. SAN24-6460.
Anexo: Auto No. 2332 del 26 de diciembre de 2024 (12 folios).